

LA FORMACIÓN DOCTORAL EN ESPAÑA

Dr. Jesús Rodríguez Marín
Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche
Rod.marin@umh.es

Dr. José Vicente Segura Heras
Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios de la Universidad Miguel
Hernández de Elche
jvsh@umh.es

La formación doctoral en España

Resumen

Este trabajo recoge una revisión histórica de la evolución de la formación doctoral en España. Como hilo argumental del mismo se han considerado los diversos cambios legislativos y su incidencia en el diseño de estos estudios, sobre todo desde el siglo XIX. El análisis de la evolución de los estudios conducentes al doctorado, y la importancia que van adquiriendo con las distintas leyes en la estructura de las enseñanzas universitarias permite poner de relieve su cambio desde un grado casi ceremonial hasta un grado cuyo núcleo fundamental es la investigación. Finalmente, este trabajo expone la situación actual de los estudios doctorales en España.

Palabras clave: Doctorado, Tercer ciclo universitario, Legislación sobre doctorado.

Doctoral training in Spain

Abstract

This paper presents a historical review of the evolution of doctoral training in Spain. Various legislative changes and their impact on the design of these studies have been considered, particularly since the nineteenth century. The analysis of the evolution of the doctoral studies and its increasing importance in the university education permits to see the change from a ceremonial degree to a degree which core is researching. Finally, this work exposes the current situation of the doctoral training in Spain.

Keywords: doctoral training, university third cycle, doctoral legislation.

Introducción: el antiguo régimen

Desde sus orígenes el título de Doctor estuvo unido a la enseñanza. Doctor viene del verbo latino docere, enseñar. En Roma se calificaba de doctores a quienes ejercían la enseñanza en cualquier profesión civil o militar, con un uso similar al de magister, pero no expresaba ninguna especial dignidad. Sin embargo, el origen del actual título de doctor se remonta a la Alta Edad Media. En el siglo XII, el uso del título de Doctor se extiende a los profesores de Derecho Civil, en la Universidad de Bolonia, y de allí pasa a utilizarse en todas las otras universidades.

En una primera etapa no se diferenciaba entre los términos Doctor, Magister y Professor, pero en poco tiempo Doctor adquirió su carácter de categoría en el gremio de enseñantes. Desde el siglo XIII ya no se concedía a quien no tuviera el grado de Bachiller, y desde el siglo XV, su obtención se sometió a la superación de una prueba de controversia o disputatio ante el Claustro, celebrándose acto seguido grandes festejos en honor de los nuevos doctores, al haber conseguido el más alto grado en la organización gremial. Parece que fue la Universidad de Oxford la que estableció por primera vez ese procedimiento de colación (De Ridder-Symoens, 1994; Miguel Alonso, 2003).

Así pues, el origen del doctorado es fundamentalmente gremial y referido a la Universidad, sin que fuera exigible para obtener la Cátedra, ya que se podía acceder a esta condición con los títulos de Bachiller y Licenciado, por lo que no fue una figura a la que el legislador le dedicara mucha atención en las reformas de finales del XVIII. De hecho acabó constituyendo una categoría académica a la que no todos accedían y que

caracterizaba al individuo dentro de la comunidad científica.

El procedimiento de "colación" del grado consistía en la realización de unos estudios complementarios a los de la Licenciatura y un examen de grado, que en realidad era la suma de dos exámenes: un examen privado y otro público. Cuando el estudiante cree estar preparado acude a un profesor del colegio de doctores, que comprueba su capacidad y conocimientos y si estima que está preparado lo presenta para el *privatum examen*. El candidato visita al Rector y al Archidiácono y ante ellos jura haber frecuentado las clases correspondientes y no haber pagado para ascender. Si es admitido para la prueba, el examen privado tiene lugar ocho días después. El Tribunal está compuesto por el Archidiácono y todos los doctores del colegio correspondiente, que se reúne en la sacristía de la Catedral. El Tribunal señala al candidato dos temas de la materia sobre los que habrá de examinarse. El candidato se retira a su casa para prepararse, y al día siguiente realiza la exposición, y se somete a las objeciones y críticas del Tribunal. Una vez aprobado se convierte en *licenciatus*, pero todavía no es doctor. Tiene que superar otra prueba: el examen público. El examen público (*conventus* o *laurea*) es todo un acontecimiento público para la ciudad. Se realiza en la catedral. El candidato viste un hábito de paño fino, y debe regalar otro a los profesores. El candidato jura respeto a la universidad y obediencia a los rectores. Acto seguido intervienen los profesores con sus discursos, y después se pasa a la discusión con el candidato, y el Claustro votaba la concesión o denegación del grado. Otorgada la concesión el Archidiácono declara que el estudiante es laureado y le entrega los símbolos: anillo, toga y birrete. El candidato se transforma en doctor (*iuris*, *theologiae*, *medicinae*, etc.) y recibe también la *licentia docendi*. (Cebreiros, 2003; De Ridder-Symoens, 1994). A continuación se celebran festejos. En algunas universidades, como la de Salamanca o Valladolid, la ceremonia comenzaba con un paseo a caballo por las calles de la ciudad del candidato acompañado de todos los doctores, acompañados de música. Después tenía lugar una colación con un máximo de seis comidas. Después del acto de graduación, proseguían los festejos y convites que culminaban con una corrida de toros. Todo ello a costa del doctorando. Se trataba, por tanto, de un acto muy costoso, por lo que muchos jóvenes tienen muchas dificultades para poder acceder al título. Era usual que muchos doctorandos tuvieran que pedir préstamos para afrontar los gastos, sobre todo los que eran catedráticos y necesitaban el grado para conservar su puesto (Cebreiros, 2003). Las reglas de funcionamiento y la situación general de la Universidad produjeron la perversión del método, porque, por un lado, profesores, cargos académicos, y organizaciones universitarias presionaban para la obtención del grado; y, por otro, la pluralidad y desigualdad de las universidades contribuyeron al desprestigio del título. En el siglo XVIII, Felipe V intentó una fallida reforma universitaria en 1720. Su reforma se vio bloqueada por la inercia y la tradición, y no volvió a platearse hasta los años 1750. En 1752, Fernando VI suprimió toda la pompa eliminando el paseo por la ciudad, y circunscribiéndolo a una procesión por el claustro universitario, y eliminar la corrida de toros y los convites, subsistiendo tan sólo un pequeño refresco. En 1760, el Plan Pablo de Olavide para reformar la estructura y el plan de estudios de la Universidad de Sevilla, cobró rápida difusión en las universidades castellanas. Carlos III también aprobó regulaciones para mejorar el sistema de concesión de grados, apostando por la limpieza de todos los procesos y por la corrección de corruptelas (Kagan, 1972).

Este proceso de saneamiento de la universidad tienen un hito importante, a comienzos del XIX, en 1807, con el Plan de Enseñanza del Marqués de Caballero, ministro de Carlos IV, que declaraba extinguidas las Universidades de Toledo, Osuna, Oñate, Orihuela, Ávila, Irache, Baeza, Almagro, Gandía y Sigüenza, universidades menores colegiadas o conventuales. En cualquier caso, este Plan no tuvo muchos efectos, porque los sucesos de mayo de 1808 produjeron un abandono casi masivo de los estudiantes de sus universidades, que cambiaron los libros por las armas. En la Universidad de Santiago de Compostela llegó a formarse un batallón de 1.200 alumnos, bajo el mando del Marqués de Santa Cruz, como coronel, que fue

condecorado por el claustro con el título de doctor en todas las Facultades (Jiménez, 1971).

La Regulación del XIX

Una regulación más rigurosa del título de Doctor se produce en el siglo XIX. En España, el modelo de “universidad napoleónica” inspirará las sucesivas reformas universitarias imponiendo una centralización y burocratización, especialmente intensas en el Doctorado y que perdurará hasta 1919. Esa centralización había sido anticipada por las reformas de Carlos III y Carlos IV, fundamentalmente mediante las reformas introducidas por el Plan Caballero en 1807, ya citado. Después de la aprobación de la Constitución de 1812, las únicas reformas posibles llegaron con el Plan Calomarde, de 14 de octubre de 1824, que procedía al “arreglo general de las Universidades del Reino”. Este Plan “será el primero en considerar una cierta regulación del grado (de doctor) aunque todavía no le dispensará la atención que sería deseable, ya que no establece una regulación unitaria de la forma de obtención, remitiéndose a las disposiciones contenidas en los diversos Estatutos de las Universidades, previendo, únicamente, la necesidad que los ejercicios para la obtención del grado versen sobre materias correspondientes a dicho grado.” (Cebreiros, 2003; De Asis Roig, 1989; Miguel Alonso, 2001).

El 4 de agosto de 1836 se aprueba, mediante Real Decreto, el Plan General de Instrucción Pública desarrollado por el Duque de Rivas, para “dar a las enseñanzas actuales la dirección que exigen las luces del siglo y la extensión que los medios permiten y para no diferir por más tiempo esta reforma sin perjudicar al arraigo y progreso de las instituciones políticas y civiles, a la prosperidad de las artes útiles y a todos los demás elementos de civilización y bienestar.” En su sección tercera se establecen los grados académicos: bachiller, licenciado y doctor en Ciencias o en Letras y en Facultad mayor. El bachiller se obtenía en los Institutos Elementales, la licenciatura y el grado de doctor en los Institutos superiores y en las facultades mayores. Para optar a la propiedad de las cátedras, en los primeros bastaba ser licenciado, pero en los últimos era necesario obtener el título de doctor. Su artículo 99 indicaba que la única exigencia establecida es que “los estudios y exámenes necesarios para el grado de licenciado han de ser superiores a los que se exijan para el de bachiller, y los de doctor, superiores a los de licenciado”.

Sólo 9 años después se aprueba un nuevo plan cuyo objeto era “el arreglo definitivo de las enseñanzas secundaria y superior”: El Plan General de Estudios (Plan Pidal), de 17 de septiembre de 1845, impulsado por Pedro José Pidal, ministro de la Gobernación de España. Es el primer texto que plantea de forma abierta la centralización y uniformización del doctorado en la universidad española. Junto a su reglamento de aplicación constituye la primera regulación completa del grado de doctor. El Plan establece cuatro clases de estudios: Estudios de segunda enseñanza, Estudios de Facultad mayor, Estudios superiores y Estudios especiales. La segunda enseñanza se presenta como una continuación de la Instrucción primaria elemental completa. Y la divide en elemental y de ampliación. Su duración es de cinco años. Los estudios de Facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que están sujetas a un orden riguroso de grados académicos. Comprenden las Facultades de Teología, de Jurisprudencia, de Medicina y de Farmacia. En este caso, se obtiene el título de bachiller a los 5 años, y con dos más el de licenciado.

Son los estudios superiores los que permiten obtener el grado de doctor en las diferentes Facultades. Para obtener este grado será necesario cursar uno o dos cursos más. Para ser doctor en Ciencias, en Letras, en Teología o en Jurisprudencia bastará un año y para ser doctor en Medicina o en Farmacia se necesitarán dos años. Además, los que sean doctores en Ciencias y en Letras recibirán el título de doctor en Filosofía. Por último, se definen los estudios especiales como aquellos que habilitan para carreras y profesiones que

no se hallan sujetas a la recepción de grados académicos: la construcción de caminos, canales y puertos, el laboreo de las minas, la agricultura, la veterinaria, la náutica, el comercio, las bellas artes, las artes y oficios, la profesión de escribanos y procuradores de los tribunales.

El Real Decreto de Pidal, en su exposición de motivos, deja expreso que por encima de los estudios necesarios para obtener la licenciatura, "en más elevada esfera se presentan los estudios que conducen a las regiones superiores de la ciencia; pero su adquisición queda limitada a muy pocas personas, que o bien por dedicarse al profesorado necesitan más vastos conocimientos, o bien guiadas por el ansia de saber, aspiran a penetrar en sus más recónditos arcanos. Para estos estudios reserva el nuevo Plan el grado de Doctor, que dejando de ser un mero título de pompa, supondría mayores conocimientos y verdadera superioridad en los que logren obtenerle." Además el Plan establece por primera vez algo importante: "extender este grado y los estudios que requiere a todas las universidades hubiera sido un gasto, sobre imposible, innecesario. Basta para ello una universidad,...aquella en que, con mayores medios y más perfección de enseñanza, se reúnan todas las Facultades, todas las ciencias...Esta universidad sólo puede existir en la capital de la monarquía".

En efecto, el Real Decreto en su Capítulo dedicado a las universidades, indica que las Facultades mayores se enseñarán en las Universidades (en ese momento tan sólo 10, ubicadas en: Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; pero que sólo la universidad de Madrid estaba capacitada para otorgar el título de doctor. Su artículo 77 establece que "Sólo en la Universidad de Madrid se conferirá el grado de doctor y se harán los estudios necesarios para obtenerlo." Es un monopolio que conservará hasta bien entrado el siglo XX.

El Plan Pidal establece también una regulación muy detallada de los Planes de Estudios propios del doctorado, que aparecen por primera vez ligados a la especialización (artículo 31 del Plan). El Reglamento correspondiente regula detalladamente, además, el procedimiento de colación, que incluye la realización de unas pruebas tras los cursos de cada doctorado, que comprenden dos exámenes: el primero, una memoria sobre un punto extraído entre 100 temas propios del doctorado; y el segundo, exposición oral, sobre otro de los puntos elegido por suerte, previa preparación de una hora. Los ejercicios son públicos y evaluados por una comisión de cuatro catedráticos. Además, el grado de doctor aparece como requisito para tener acceso a ciertas posiciones docentes como "regentes de primera clase" y catedráticos, encargados de la enseñanza en las Facultades Mayores (Cebreiros, 2003; De Asís Roig, 1989; Miguel Alonso, 2001).

Este sistema permanecerá sin cambios en los Planes de Estudios de 1847 (R.D. de 8 de julio) y el de 1850 (R.D. de 18 de agosto).

El punto culminante de la concepción centralizadora napoleónica de la universidad lo constituye la Ley Moyano (Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857), dictada en virtud de la autorización producida por la Ley de Bases de 17 de julio de 1857 (De Puelles Benitez, "Historia de la educación en España", 1979, tomo II). Por fin podemos hablar de un sistema educativo que resistirá más de 100 años. Ley Moyano no modifica sustancialmente la duración de los estudios universitarios, aunque la fija en un máximo de siete años, incluyendo los estudios de ampliación. Mantiene la duración del doctorado en uno o dos años, siendo impartido en las facultades. Mantiene también que la existencia de 10 universidades, aunque considera a la de Madrid la Central y al resto, de distrito, y que el grado de Doctor sólo puede obtenerse en la Universidad Central, y es conferido por el Ministro de Fomento. El grado sigue obteniéndose mediante exámenes públicos, de acuerdo con los Planes de Estudio que se aprueben por parte del Ministerio correspondiente. La obligatoriedad de ser doctor para ser Catedrático se establece en la práctica totalidad de

las Facultades, aunque en la de Ciencias podían serlo también los arquitectos o ingenieros. El procedimiento de colación así como la obligatoriedad para el ejercicio de la carrera docente universitaria configuran un sistema de doctorado burocrático. El R.D. de 23 de septiembre de 1857, aprueba los Planes de Estudios correspondientes a la ejecución de esta Ley incluyendo las asignaturas correspondientes al doctorado en cada una de las carreras. El R.D. de 22 de mayo de 1859, establece el Reglamento de Universidades, que es el que establece el verdadero alcance de la reforma introducido por la Ley Moyano. El Reglamento subraya el carácter centralizador y unificador del título de doctor: "La Junta de Catedráticos de cada Facultad o Sección de la Universidad Central formará todos los años una colección de cuarenta temas de las diversas materias que componen la carrera para verificar los estudios de doctorado". Las enseñanzas correspondientes son organizadas por las Facultades y prestadas por sus Juntas de Catedráticos. El Rector recibe la instancia y la transmite al Decano, para que éste proceda a la designación del tribunal y determine los días y horas en que han de verificarse los exámenes y grados. El tribunal está compuesto por cinco catedráticos, conforme a turno riguroso, de los que tres deben ser numerarios, y cuyo presidente designa a los tres que serán los encargados de realizar objeciones al doctorando. El Ministro del ramo confiere el grado (Cebreiros, 2003; De Asís Roig, 1989; Miguel Alonso, 2001).

Las sucesivas reformas de sucesivos Planes de Estudios en 1868, 1875, 1880, 1883, 1884, no introducirán ningún cambio importante, pero poco a poco puede percibirse un cambio de orientación en ellos hacia una potenciación de la investigación científica en las tesis a elaborar para obtener el doctorado. En la reforma correspondiente a 1884 ya se establece que los exámenes se celebrarán en un acto único, ante un tribunal de cinco jueces, sobre la memoria presentada previamente, que será impresa y depositada (cincuenta ejemplares) en la Secretaría General de la Universidad, a efectos de su publicidad en la Biblioteca Nacional y en la Biblioteca del Ministerio de Fomento, en las universidades de provincias y en Facultades especiales españolas y extranjeras (De Asís Roig, 1989).

Esa filosofía de acentuación del valor científico del doctorado se incrementa en las reformas de comienzos de siglo XX (1900, 1901, 1902, 1906). Al final de ellas ya está claramente definido que la tesis doctoral es un trabajo redactado libremente por el doctorando sobre un punto de doctrina o como una investigación científica, que entregará en el acto de solicitar el examen. La innovación más importante hasta los años 30 será el R.D. de 21 de mayo de 1919 (Plan Silió), por el que se declaran autónomas a todas las universidades facultándolas para organizar su nuevo régimen, rompiendo el monopolio de la Universidad Central en materia de doctorado. Un nuevo R.D. el 31 de julio de 1922, restableció íntegramente las disposiciones anteriores. En 1928, el Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928, de Reforma Universitaria, reinstaura el sistema de autonomía de las universidades para conferir el grado de doctor. Para ser doctor se exige ser Licenciado, seguir los estudios necesarios para doctorarse, que exigen un año más de escolaridad sobre la mínima de la licenciatura, aunque pueden seguirse durante los estudios de la misma, y que deben completar la formación investigadora o especulativa mediante cursos teóricos o prácticos, debiendo haber uno fundamental que sirva de anclaje a todos los demás. El procedimiento es similar al ya establecido, pero concreta que el trabajo de libre elección debe ser presentado en la Facultad por un padrino, que será catedrático de universidad, que será miembro nato del tribunal, y que asume la labor personal del doctorando. El Decreto de 1928 fue sustituido por el Estatuto General de la Enseñanza Universitaria, que no supuso variaciones importantes.

Durante la Segunda República, el Decreto de 24 de agosto de 1932 modifica la regulación del título de Doctor. Se consolida la tendencia liberalizadora que permite la concesión del grado por cualquier universidad, y el principio de libertad científica, estableciendo el carácter voluntario de todas las asignaturas del Doctorado, aunque no establece su número mínimo. La figura del padrino da paso a la del director de tesis, cuya

designación corresponde a la Facultad y desarrolla funciones de tutoría científica, y debe autorizar su presentación. El tribunal sigue siendo el órgano representativo de la Facultad, aunque se autoriza que formen parte de él profesores de otras universidades. Se establece un sistema de control sobre la actividad de los Directores y Facultades, que puede implicar la facultad de otorgar el grado por causa de demérito de las tesis publicadas. El Consejo de Instrucción Pública es el órgano encargado de señalar al Ministerio de Instrucción Pública qué Facultades pueden conservar la potestad de conferir el título de Doctor y cuáles no, pasado un quinquenio de entrar en vigor el Decreto. En abril de 1935 un último decreto republicano establece una modificación del procedimiento para obtener el doctorado: su colación queda limitada a las Universidades de Barcelona y a la de Madrid (De Asís Roig, 1989).

Después de la Guerra Civil, la Ley de Ordenación Universitaria, de 19 de julio de 1943, seguirá la línea descentralizadora de los Planes anteriores, y confiere al grado de Doctor un significado propio: "Habilitará y será exigido para el acceso a las funciones docentes universitarias y como categoría científica será un mérito más a computar a sus titulares, respecto de los que sólo posean el de Licenciado, para la opción a cuantos cargos y funciones profesionales aspiren en competencia con aquellos." Por otro lado, todas las universidades podrán conferir el grado de doctor de sus diversas facultades. La plena efectividad de esta decisión no se produce de inmediato, y se da a las universidades un tiempo para que completen su organización, durante el cual las tesis seguirán siendo juzgadas en Madrid, aunque los cursos puedan seguirse en cualquier universidad. Es el Decreto de 25 de junio de 1954 el que definitivamente establece que a partir del curso 1954-55 todas las Universidades españolas podrán conferir el grado de Doctor. El procedimiento de obtención del título sigue siendo muy parecido al ya establecido anteriormente, quizás con la diferencia de que los cinco catedráticos del tribunal deberán de ser de la asignatura a la que se refiere la tesis. La admisión a trámite de lectura y defensa corresponde a la Junta de la Facultad, que propone al rector el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla. La tesis deberá ser publicada a expensas de la universidad, y su publicación es condición para la expedición del título. Por otro lado, a partir de 1957 las enseñanzas técnicas se incorporarán al sistema ordinario de doctorado.

En 1970, más de 100 años después de la Ley Moyano, la Ley 14/1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de Villar Palasí (de 4 de agosto) se propone una nueva reforma sustancial del sistema educativo español. Divide los estudios universitarios en tres ciclos. En el primero engloba las diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitectura técnica. En el segundo, las licenciaturas, ingenierías y arquitectura. El tercer ciclo se contempla como un periodo de especialización concreta y preparación para la investigación y la docencia. Su superación con la previa redacción y aprobación de una tesis, da derecho al título de doctor, al que sólo se puede acceder cuando se han superado los estudios de segundo ciclo. En 1974 se establece un plazo para que las Facultades, a través de los Rectorados, presenten cada curso académico la relación de cursos monográficos de doctorado, que deben ser autorizados por el Ministerio. Sólo, posteriormente, en 1980 se faculta al Rector para autorizar directamente estos cursos (Cebreiros, 2003; De Asís Roig, 1989).

La Ley de Reforma Universitaria (1983)

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), faculta al gobierno para dictar, a propuesta del consejo de universidades, criterios para la obtención del título de doctor, a los que deberán ajustarse los estatutos de las universidades, al establecer los procedimientos para la obtención de dicho título. En uno y otro terreno, la ley concede importancia singular a la ordenación de los estudios de tercer ciclo y al establecimiento de las condiciones para la obtención del título de doctor.

Esta ley de reforma universitaria plantea cuatro grandes objetivos en el campo de los estudios de postgrado: disponer de un marco adecuado para la consecución y transmisión de los avances científicos; formar a los nuevos investigadores y preparar equipos de investigación que puedan afrontar con éxito el reto que suponen las nuevas ciencias, técnicas y metodologías; impulsar la formación del nuevo profesorado, y perfeccionar el desarrollo profesional, científico, técnico y artístico de los titulados superiores.

La concreción de estos objetivos constituye, precisamente, la finalidad del Real Decreto 185/1985, que se dicta al amparo de la disposición final primera de la ley, según la cual, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autonomía universitaria que dicha ley desarrolla, se habilita al gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma en las materias que sean de la competencia del estado. Este decreto se centra, por tanto, en la regulación del tercer ciclo de estudios universitarios, en la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados.

Desde este momento, los estudios conducentes a la obtención del título de doctor se realizan bajo la supervisión y responsabilidad académica de un departamento. El doctorando deberá realizar y aprobar unos cursos de doctorado, para posteriormente defender su tesis doctoral, que debe consistir en un trabajo original de investigación.

Aparece en este Decreto la figura de la Comisión de Doctorado, que se convierte en el órgano de control y seguimiento de los programas de doctorado, ya que se encarga entre otras cuestiones, de aprobar los programas de doctorado, o establecer el número mínimo de estudiantes de los mismos.

El año 1998 marca un punto de inflexión en el desarrollo de los programas de doctorado (R.D. de 30 de abril de 1998). La experiencia adquirida en los últimos trece años aconseja profundizar en determinados aspectos con los que tratar de alcanzar mejor los objetivos planteados por la Ley. Ya no basta proponer este tipo de formación, sino que además, se debe primar selectivamente los programas de calidad y de experimentación, apoyando los programas interuniversitarios, interdepartamentales o interdisciplinares, así como la movilidad estudiantil. Para lograrlo se propone un número mínimo de estudiantes por programa y se establecen mecanismos para la planificación conjunta y la evaluación de la calidad de los citados programas, dentro del mayor respeto a la autonomía universitaria. En segundo lugar, y al tiempo que se potencian las atribuciones de las Comisiones de Doctorado, se mantiene el número de cursos y de créditos por programa, estableciendo un número mínimo por curso para evitar la atomización de las enseñanzas.

La totalidad de créditos del programa se divide en dos períodos: el primero de ellos constituye el período de docencia y el segundo el período de investigación tutelado, y tienen como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en técnicas de investigación. A la finalización del primero de los períodos, se expide un certificado homologable en toda la Universidad española, con una valoración global que acreditará que el interesado ha superado la fase de docencia, dicho certificado recibe el nombre de Diploma de Estudios Avanzados. Este diploma sustituye a la suficiencia investigadora obtenida hasta este momento.

Además, el Real Decreto establece la reducción del número de títulos de doctor. Los títulos otorgados harán referencia a la Universidad, y no al programa. De esta manera, en adelante se hablará de Doctor por la Universidad Miguel Hernández de Elche o Doctor por la Universidad de Granada, por ejemplo. Por último, el Real Decreto intenta una máxima regulación detallando todos los aspectos fundamentales del procedimiento para obtener el título de doctor.

La situación actual

El objetivo de la nueva Ley 6/2001 de Ordenación Universitaria, de 21 de diciembre, es la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema (que se pretende) objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad. Se instala, por tanto, el concepto de garantía de calidad en la universidad española.

Por otro lado, uno de los objetivos fundamentales de la nueva Ley es la integración de la universidad española en el Espacio Europeo de Educación, para lo cual se introduce una nueva estructura académica de los títulos universitarios que pasan a ser tres: grado, máster y doctorado. Tales objetivos se reiteran en la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que modifica la Ley Orgánica de 21 de diciembre de Universidades.

El Real Decreto 56/2005 desarrolla los aspectos relativos a los títulos de máster y doctorado y regula los estudios conducentes a la obtención de ambos. El decreto rebaja la regulación de los programas de doctorado, dejando más libertad a la universidad para establecer sus procedimientos, y regula la obtención de la Mención europea al título de doctor, para la cual, sólo se exigen: haber realizado una estancia de al menos, tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa; que parte de la memoria de tesis, al menos el resumen y las conclusiones de la tesis doctoral, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España; que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España; que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

En base a este Real Decreto se comienza la impartición de títulos de máster oficiales en las universidades españolas en el curso 2006/07, sin haber puesto en marcha todavía ningún grado. De esta manera conviven dos sistemas para la obtención del título de doctor durante cuatro cursos académicos, ya que los programas de doctorado basados en el Real Decreto 778/1985 perduran hasta el curso 2009/10. No obstante, ninguno de los dos sistemas sobrevive. El Real Decreto 1393/2007 establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y anula los últimos decretos citados. Obliga a una adaptación de los másters puesto en marcha en los últimos años, de tal manera que en el curso 2010/11 sólo se impartirán títulos de máster que aparezcan en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Ha desaparecido por tanto el catálogo de títulos en España. Cada universidad dispondrá de autonomía para plantear los títulos de grado, máster y doctorado que estime oportunos, que, sin embargo, necesitarán para su implantación la verificación por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la ANECA, formado por representantes del Ministerio de Educación y todos los rectores de las universidades españolas, y la autorización por parte de la administración autonómica correspondiente.

Pasamos a un modelo de puesta en marcha de programas de doctorado totalmente desregulado. Aunque se mantiene la estructura de dos periodos; el docente y el investigador, es potestad de la universidad definir todos los procesos internos asociados a la lectura de las tesis doctorales.

Llegados a este punto, quizás sea interesante plasmar a efectos prácticos los pasos a seguir por un estudiante que quiere obtener el título de doctor:

- a) Procedencia del estudiante. En caso de tener la nacionalidad española bastará poseer una titulación universitaria. Para estudiantes de la UE bastará disponer de un título universitario que les permita el acceso en su país a este tipo de estudios. Un estudiante no perteneciente a la UE, podrá acceder a los estudios de doctorado, siempre y cuando aporte una titulación que en su país le permita acceder a este tipo de estudios. En este caso, la admisión, y la propia obtención del título de doctor, en ningún caso implicará la homologación del título que aporta para poder acceder a estos estudios.
- b) Periodo docente. Nos podemos encontrar con tres posibilidades: un máster de 60 a 120 ECTS (créditos europeos integrados en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), 60 ECTS de varios máster verificados positivamente por la ANECA, o un programa de formación específico también informado previa y positivamente por la ANECA. En los dos últimos casos el estudiante no recibe el título de máster, pero se le reconoce el nivel al obtener el título de doctor.
- c) Periodo investigador. Una vez superado el periodo docente, hay que matricularse de la tutela académica para poder acceder como doctorando a las bases de datos de la correspondiente universidad, tener tarjeta universitaria o el correspondiente seguro escolar. Para formalizar esta matrícula es necesario presentar un proyecto de tesis doctoral, el cual incluye entre otros aspectos, un resumen y el director o directores de la misma. En este periodo el candidato debe redactar el trabajo de investigación que constituye su tesis doctoral.
- d) Lectura de tesis. Una vez el Director de la tesis considera que se puede defender la misma, la universidad, habitualmente a partir de la propuesta del departamento correspondiente, nombra un tribunal ante el cual el doctorando realizará la defensa de su tesis doctoral.

Conclusiones

Después del repaso de cómo ha discurrido la formación doctoral en España, las características más destacables son: en las universidades medievales la obtención del título de doctor incluía dos partes, un examen propiamente dicho (que otorgaba la licenciatura) y un acto protocolario y festivo (el doctorado) que, en una primera etapa fueron vistos como dos partes de un solo examen de grado, pero que con el tiempo se distanciaron para constituir dos exámenes diferentes. Con el tiempo el grado de doctor dejó de ser un requisito para enseñar en la universidad, mientras que el boato ceremonial para conferir ese grado aumentaba. Esta situación se mantendrá durante toda la Edad Moderna. A finales del Antiguo Régimen aparecen algunos intentos de reforma para convertir el doctorado en algo más que una mera formalidad. Las reformas serias llegan en el XIX, durante el cual los estudios de doctorado se estructuran en una serie de estudios de especialización y la realización de un examen oral, con memoria escrita o no, sobre la actividad llevada a cabo durante esos estudios.

Fundamentalmente, en esta etapa la regulación de la formación doctoral ha seguido las siguientes pautas (De Asís Roig, 1989):

1. Ordenación: La característica más importante en este ámbito es la uniformización y la centralización.

Introducida en el siglo XIX, se caracteriza por la atribución al Estado de la más plena competencia sobre la materia. Esta materia, competencia inicialmente de las universidades, pasará progresivamente a ser regulada estatalmente hasta sus más mínimos detalles; aunque hay un cierto espíritu "autonomista" que va evolucionando, con mejor o peor fortuna, hasta plasmarse en la legislación más reciente del siglo XX y comienzos del XXI.

2. Organización del doctorado. Los ejes sobre los que gira el doctorado, en el período del comienzo del XIX al menos hasta la LRU, son el Gobierno con sus facultades de regulación, y la Facultad. Uno de los más eficaces recursos de la centralización lo constituyó el fundamentar la organización universitaria sobre las Facultades, convirtiendo a las universidades en meros órganos de administración y gestión. La Facultad prepara y examina al doctorando, y la Facultad sirve de soporte a la organización del doctorado. Los órganos que intervienen son: el tribunal, el director y la Facultad. El tribunal constituye una innovación del Plan Pidal, antes del cual era el Claustro el órgano que juzgaba la tesis. La introducción de los tribunales supone un factor de burocratización y especialización en el procedimiento. El director de la tesis aparece en el siglo XX, heredero de los padrinos de los doctorandos del antiguo régimen, que simplemente ejercían la presentación del candidato al claustro. La función del director es diferente: constituye un filtro preliminar, puesto que tienen que avalar con su firma la presentación de la tesis, y además ejerce una labor de tutoría en la formación y en la investigación del candidato. La Facultad imparte los cursos de doctorado. Finalmente la concesión del grado compete a la Universidad, con una función puramente burocrática. Esta situación cambiará en la segunda parte del siglo XX.

3. Procedimiento de colación del grado: se estabiliza desde comienzos del XIX. Licenciatura previa, cursos preparatorios y tesis. El examen de grado es el que ha mostrado una evolución más intensa. Inicialmente consistió en una disputatio ante el claustro sobre la tesis que presenta el candidato al que cualquier claustral puede interrogar. Con la fase burocratizadora del doctorado el sistema cambia. El Claustro es sustituido por un Tribunal, formado por profesores funcionarios, que inicialmente examinan al candidato según un programa establecido por el Gobierno, que poco a poco se cambia por la presentación de una memoria de investigación (una tesis), que debe ser original, que además debe ser publicada y difundida.

4. Los efectos: Inicialmente el grado de doctor es un nivel, una dignidad gremial dentro de la "universidad de maestros y discípulos". En un momento inicial coincidía con la licenciatura y significaba la licentia docendi. Después dejó de ser necesario para la docencia. A partir de la adopción del modelo napoleónico de universidad profesional, con el Plan Pidal, y luego con la Ley Moyano, el grado de doctor comportará efectos externos: Primero, se convierte en una condición para la docencia universitaria. Segundo, es común a todo el sistema universitario, y es un título habilitante para el desempeño de ciertos cometidos profesionales.

5. En el siglo XX, progresivamente, y con dificultades, la investigación se irá abriendo paso en la universidad, e irá formando parte nuclear de la formación doctoral en España.

6. En el siglo XXI, después de las últimas reformas, la formación doctoral ha quedado estructurada en la culminación de los estudios: una fase de máster o especialización (periodo docente) y otra de doctorado, que fundamentalmente consiste en la realización de un trabajo de investigación, que culmina con la redacción de una tesis y su defensa ante un tribunal, para conseguir el grado de doctor.

No nos gustaría finalizar estas conclusiones sin hacer una pequeña reflexión sobre la formación doctoral en España. Los doctorados españoles tienen un alto nivel de cualificación, en el que han influido muy positivamente sus estancias en el extranjero durante el periodo de formación. Esto ha contribuido a situar

nuestros programas de doctorado en un nivel de excelencia que ha sido valorado muy positivamente por toda Europa

Desde nuestro punto de vista, debemos de avanzar en un modelo europeo único, acercándonos al papel que juega el doctorado en otros países. Por ejemplo, reduciendo el número de programas de doctorado, haciendo hincapié en aquellos que obtengan la mención de calidad. En estos momentos, aproximadamente 600 de los 2500 programas de doctorado que se imparten.

Si queremos competir con los países de nuestro entorno, debemos de priorizar la reducción de estos programas, con el objeto, también, de ser más eficientes en la utilización de los recursos. Con ello favorecemos las sinergias entre los grupos de investigación fomentando una formación más orientada a las actividades doctorales, y no a los créditos de un máster.

El modelo francés de escuelas de doctorado, donde los propios doctorandos disponen de contratos laborales para la realización de su tesis, puede ayudar también a la dignificación de este nivel educativo entre el sector empresarial. No olvidemos, que un Doctor es una persona capacitada, entre otras cosas, para la dirección de equipos, para el análisis de problemas, para documentarse y aprender por sí mismo, y sobre todo, para aportar ideas innovadoras.

La formación doctoral culmina la carrera universitaria de un estudiante, y debe de convertirse en la energía de la locomotora del conocimiento, que, a su vez, debe constituir la base del desarrollo social de cualquier país.

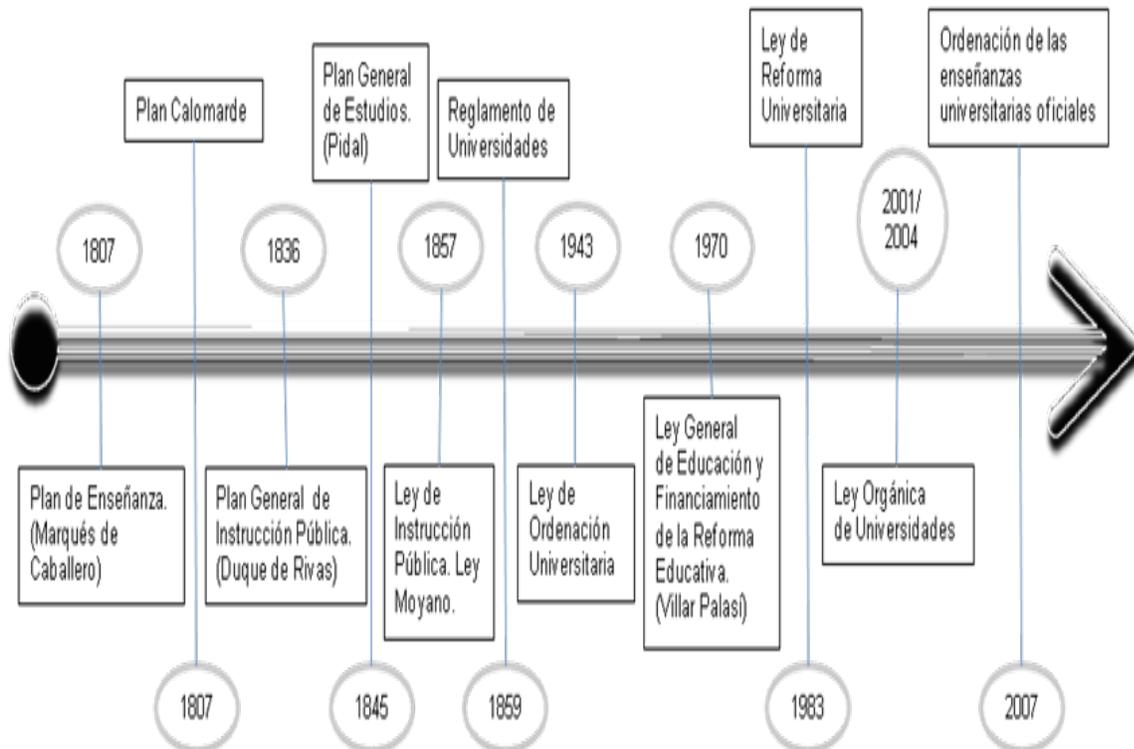


Figura 1: Principales hitos legislativos.

Bibliografía

Cebreiros, E. (2003). La "licentia docendi": Comienzo y desarrollo de la carrera universitaria. *Anuario da Facultade de Dereito Da Universidade Da Coruña*, 8, 259-279.

De Asís Roig, A.E. (1989). Aproximación histórica y significado actual del Régimen Jurídico vigente del doctorado en España. En: R. Gómez-Ferrer Morant (Coord.), *Homenaje al Profesor José Luis Villar Palasí*. Madrid: Editorial Civitas.

De Ridder-Symoens, H. (1994). *Historia de la Universidad en Europa (Vol. I)*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

Decreto de 24 de agosto de 1932 modifica la regulación del título de Doctor. Recuperado el 9 de octubre de http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=1

Decreto de 25 de junio de 1954, por el que se regula el procedimiento para conferir el frado de doctor por las universidades. Recuperado el 9 de octubre de http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=1

Jiménez, A. (1971). *Historia de la Universidad Española*. Madrid: Alianza Editorial.

Kagan, R.L. (1972). *Universidad y Sociedad en la España Moderna*. Madrid: Tecnos

Ley de 29 de julio de 1943, de ordenación de la Universidad. Recuperado el 4 de octubre de 2009 de <http://www.filosofia.org/mfa/fae943a.htm>.

Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano). Recuperado el 4 de octubre de http://personal.us.es/alporu/historia/ley_moyano_texto.htm

Ley 14/1970, de 4 de agosto (Jefatura), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Recuperado el 4 de octubre de http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1970-852

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Recuperado el 4 de octubre de http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1983-23432

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Universitaria. Recuperado el 4 de octubre de http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2001-24515.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica de la Ley de Orgánica de Ordenación Universitaria. Recuperado el 4 de octubre de <http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>.

Miguel Alonso, A. (2003). Los estudios de doctorado y el inicio de la tesis doctoral en España (1847-1900). En: J.R. Cruz Mundet (Ed.), *Archivos universitarios e Historia de las Universidades*. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija de Estudios.

Plan General de Estudios, de 17 de septiembre de 1845 (Plan Pidal). Recuperado el 4 de octubre de http://elgranerocomun.net/IMG/pdf/Plan_General_de_Estudios_Pidal_1845_.pdf

Real Decreto de 23 de septiembre de 1857. Recuperado el 9 de octubre de http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=1

Real Decreto de 22 de mayo de 1859 (Reglamento de Universidades). Recuperado el 9 de octubre de http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=1

Real Decreto de 21 de mayo de 1919 (Plan Silió), por el que se declaran autónomas a todas las universidades facultándolas para organizar su nuevo régimen. Recuperado el 8 de octubre de http://personal.us.es/alporu/legislacion/plan_silio.htm

Real Decreto de 31 de julio de 1922, el cual reestableció íntegramente las disposiciones anteriores. Recuperado el 9 de octubre de http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=1

Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928, sobre la Reforma Universitaria, que reinstaura el sistema de autonomía de las universidades para conferir el grado de doctor. Recuperado el 9 de octubre de http://www.constitucion1812.org/listado_completo.asp?tipo_libro=1

Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados. Recuperado el 8 de octubre de <http://www.ibericons.com/curso/rd185.doc>

Real Decreto 778/1985, de 25 de mayo, sobre modificación del artículo tercero del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre. Recuperado el 8 de octubre de <http://www.boe.es/boe/dias/1985/05/30/pdfs/A16124-16125.pdf>

Real Decreto de 30 de abril de 1998, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, que regula estudios de master y doctorado. Recuperado el 9 de octubre de <http://www.boe.es/boe/dias/2005/01/25/pdfs/A02846-02851.pdf>.

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias. Recuperado el 8 de octubre de <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf>

